REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **024** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **10 DE JUNIO DE 2022** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 010 **2014 00138 00**	Reparación Directa	COLOMBIA TELECUMUNICACIONES	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SDER	Auto que Aprueba Costas	09/06/2022		
68001 33 33 010 **2014 00260 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA ELENA GOMEZ CORREA	UGPP	Auto que Aprueba Costas	09/06/2022		
68001 33 33 002 **2016 00262 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LENNY YESMITH MESA RIVERA	CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL	Auto que Aprueba Costas	09/06/2022		
68001 33 33 002 **2016 00286 00**	Reparación Directa	YAINER MOSQUERA URRUTIA	MINISTERIO DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto que Aprueba Costas	09/06/2022		
68001 33 33 002 **2017 00102 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA RUEDA SUAREZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR Y OTROS	Auto que Aprueba Costas	09/06/2022		
68001 33 33 002 **2017 00229 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ACERO SANTOS	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto que Aprueba Costas	09/06/2022		
68001 33 33 002 **2017 00263 00**	Acción Popular	JOSE ORLANDO RAMIREZ RAMIREZ	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Aprueba Costas	09/06/2022		
68001 33 33 002 **2018 00018 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE VICENTE CARRILLO TOSCANO	MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto que Aprueba Costas	09/06/2022		
68001 33 33 002 **2018 00098 00**	Reparación Directa	MANUEL LOZADA GARCIA	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A MEDICINA LEGAL	09/06/2022		
68001 33 33 002 **2019 00002 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE VICENTE ZABALA VARGAS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto que Aprueba Costas	09/06/2022		

ESTADO No. **024** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **10 DE JUNIO DE 2022** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 002 **2019 00127 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NESTOR ANDRES PEREZ OSORIO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Aprueba Costas	09/06/2022		
68001 33 33 002 **2019 00400 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YUDY DEBORA CHACON HERNANDEZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Aprueba Costas	09/06/2022		
68001 33 33 002 **2021 00033 00**	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FORIDABLANCA	Auto de Tramite REQUIERE ABRIR INCIDENTE DESACATO.	09/06/2022		
68001 33 33 002 **2022 00114 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA MILENA CARRILLO HERNANDEZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto decide recurso NO REPONE Y ORDENA REMITIR AL TAS	09/06/2022		
68001 33 33 002 **2022 00122 00**	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto admite demanda	09/06/2022		
68001 33 33 002 **2022 00129 00**	Sin Tipo de Proceso	CRISTIAN FABIAN GOMEZ RODRIGUEZ	CONSEJO PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA	Auto Decreta Salida por Competencia REMITE A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORAL DE BOGOTA- REPARTO	09/06/2022		
68001 33 33 002 **2022 00141 00**	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto admite demanda	09/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10 DE JUNIO DE 2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HEYDA DELGADO TARAZONA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que se realizó la liquidación de costas correspondiente al presente proceso, y que está pendiente decidir sobre su aprobación o no de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Bucaramanga, 9 de junio de 2022

HEYDA DELGADO TARAZONA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**68001333301020140013800**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. TELEFÓNICA COLOMBIA** rosario.fernandez@telefonica.com; notificacionesjudiciales@telefonica.com
DEMANDADO:	**E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** juridica@hus.gov.co
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**
ASUNTO:	**AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., apruébese la liquidación de costas practicada en el presente proceso por la Secretaría de este Juzgado de fecha nueve (09) de junio del dos mil veintidós (2022).

Finalmente, para contribuir al mejoramiento de la prestación del servicio judicial, le solicitamos diligenciar la siguiente encuesta de satisfacción que le tomará menos de 1 minuto: https://forms.office.com/r/44c5c9QcCt

J.P

NOTIFÍQUESE[1] **Y CÚMPLASE**

[1] La Secretaria de este Juzgado deja constancia, que este Auto fue notificado en Estados Electrónicos de fecha **10 de junio del 2022**, conforme lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021 y, fijado en la página www.ramajudicial.gov.co.

Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b297e807bcd7acf07f77405cfb221451e5e18b1336293c0fa21c5668eefc4ed1**
Documento generado en 09/06/2022 11:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Pasa al Despacho del Señor Juez, para que decida lo pertinente respecto de la liquidación de costas de segunda instancia, incluyendo las agencias en derecho.

Bucaramanga, 9 de junio de 2022

HEYDA DELGADO TARAZONA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**68001333301020140013800**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. TELEFÓNICA COLOMBIA** rosario.fernandez@telefonica.com; notificacionesjudiciales@telefonica.com
DEMANDADO:	**E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** juridica@hus.gov.co
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**
ASUNTO:	**AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Para que se incluyan dentro de la liquidación de costas, señálense como Agencias en Derecho de segunda Instancia, conforme a lo ordenado en el numeral CUARTO de la providencia de segunda instancia de fecha once (11) de junio del dos mil veintiuno (2021), a costa de la entidad demandada, y a favor de la parte actora, la suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para la fecha de ejecutoria, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual será incluida por secretaría, en la liquidación de las costas.

J.P

CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**68001333301020140013800**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. TELEFÓNICA COLOMBIA**
DEMANDADO:	**E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

- **AGENCIAS EN DERECHO. Según auto de fecha 9 de junio de 2022. $ 908.526,oo**
- **COSTAS. No se probaron.....$ 000.000,oo**

TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS: $ 908.526,oo

TOTAL EN LETRAS: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINTIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE

TOTAL EN NÚMERO: $908.526,oo

HEYDA DELGADO TARAZAONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438f8530ca2de7844b12abcb168589d00857b4d74a37ad4461c03694e78e18f7**
Documento generado en 09/06/2022 11:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que se realizó la liquidación de costas correspondiente al presente proceso, y que está pendiente decidir sobre su aprobación o no de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Bucaramanga, 9 de junio de 2022

HEYDA DELGADO TARAZONA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**68001333301020140026000.**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**MARTHA ELENA GÓMEZ CORREA.** camposasociadosjusticia@gmail.com; notificacionescamposasociados@gmail.com
AD EXCLUDENDUM:	**DORALBA PLATA DUARTE.** vladimirrodriguezotero@hotmail.com
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP** notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; rballesteros@ugpp.gov.co
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**
ASUNTO:	**AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., apruébese la liquidación de costas practicada en el presente proceso por la Secretaría de este Juzgado, de fecha nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Finalmente, para contribuir al mejoramiento de la prestación del servicio judicial, le solicitamos diligenciar la siguiente encuesta de satisfacción que le tomará menos de 1 minuto: https://forms.office.com/r/44c5c9QcCt

J.P

NOTIFÍQUESE[1] **Y CÚMPLASE**

[1] La Secretaria de este Juzgado deja constancia, que este Auto fue notificado en Estados Electrónicos de fecha **10 de junio del 2022**, conforme lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021 y, fijado en la página www.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5692ae25034c43c8bd79a588a7f0a65eb05fc47f9933848726b7c7e4d22bdc2**
Documento generado en 09/06/2022 11:12:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Pasa al Despacho del Señor Juez, para que decida lo pertinente respecto de la liquidación de costas de primera y segunda instancia, incluyendo las agencias en derecho.

Bucaramanga, 9 de junio de 2022

HEYDA DELGADO TARAZONA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**68001333301020140026000.**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**MARTHA ELENA GÓMEZ CORREA.** camposasociadosjusticia@gmail.com; notificacionescamposasociados@gmail.com
AD EXCLUDENDUM:	**DORALBA PLATA DUARTE.** vladimirrodriguezotero@hotmail.com
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP** notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; rballesteros@ugpp.gov.co
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**
ASUNTO:	**AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Para que se incluyan dentro de la liquidación de costas, señálense **como Agencias en Derecho de primera y segunda Instancia**, conforme a lo ordenado en el numeral TERCERO de la providencia de segunda instancia de fecha seis (06) de mayo del dos mil veintiuno (2021), a costa de la parte demandante y de la interviniente ad-excludendum, y a favor de la parte accionada, así: **a)** agencias en derecho de primera instancia, la suma equivalente a 4% de lo pedido y; **b)** agencias en derecho de segunda instancia, la suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para la fecha de ejecutoria; lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual será incluida por secretaría, en la liquidación de las costas.

J.P

CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**68001333301020140026000.**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**MARTHA ELENA GÓMEZ CORREA.**
AD EXCLUDENDUM:	**DORALBA PLATA DUARTE.**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

- **AGENCIAS EN DERECHO. Según auto de fecha 9 de junio de 2022.**
  - **De primera instancia: ..... $ 876.341,oo**[1]
  - **De segunda instancia: .....$ 908.526,oo**

- **COSTAS. No se probaron.....$ 000.000,oo**

TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS: $ 1´784.867,oo

TOTAL EN LETRAS: UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE

TOTAL EN NÚMERO: $ 1´784.867,oo

HEYDA DELGADO TARAZAONA
SECRETARIA

[1] Teniendo en cuenta que lo pedido en la demanda correspondió a $21´908.526. Archivo *"01. (…)"* folio 191 del expediente digital.

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b43b813f8e6480ecc06c74cda61512777ef14dc55c66f2188c745519dda44d**
Documento generado en 09/06/2022 11:13:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que se realizó la liquidación de costas correspondiente al presente proceso, y que está pendiente decidir sobre su aprobación o no de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Bucaramanga, 9 de junio de 2022

HEYDA DELGADO TARAZONA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**68001333300220160026200**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**LENNY YESMITH MESA RIVERA** carloshgomezp@gmail.com
DEMANDADOS:	**CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** contactenos@cpsm.gov.co, judicial@cpsm.gov.co
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**
ASUNTO:	**AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., apruébese la liquidación de costas practicada en el presente proceso por la Secretaría de este Juzgado de fecha nueve (09) de junio del dos mil veintidós (2022).

Finalmente, para contribuir al mejoramiento de la prestación del servicio judicial, le solicitamos diligenciar la siguiente encuesta de satisfacción que le tomará menos de 1 minuto: https://forms.office.com/r/44c5c9QcCt

J.P

NOTIFÍQUESE[1] **Y CÚMPLASE**

[1] La Secretaria de este Juzgado deja constancia, que este Auto fue notificado en Estados Electrónicos de fecha **10 de junio del 2022**, conforme lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021 y, fijado en la página www.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f5be5e8b08f189d5dcd1d78de5c75dc481cb4bfc22818145ba3085121b08d9**
Documento generado en 09/06/2022 11:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Pasa al Despacho del Señor Juez, para que decida lo pertinente respecto de la liquidación de costas de segunda instancia, incluyendo las agencias en derecho.

Bucaramanga, 9 de junio de 2022

HEYDA DELGADO TARAZONA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**68001333300220160026200**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**LENNY YESMITH MESA RIVERA** carloshgomezp@gmail.com
DEMANDADOS:	**CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** contactenos@cpsm.gov.co, judicial@cpsm.gov.co
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**
ASUNTO:	**AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Para que se incluyan dentro de la liquidación de costas, señálense como Agencias en Derecho de segunda Instancia, conforme a lo ordenado en el numeral SEGUNDO de la providencia de segunda instancia de fecha once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021), a costa de la parte de la parte actora, y a favor de la entidad demandada, la suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para la fecha de ejecutoria, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual será incluida por secretaría, en la liquidación de las costas.

J.P

CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**68001333300220160026200**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**LENNY YESMITH MESA RIVERA**
DEMANDADOS:	**CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

- **AGENCIAS EN DERECHO. Según auto de fecha 9 de junio de 2022. $ 908.526,oo**
- **COSTAS. No se probaron.....$ 000.000,oo**

TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS: $ 908.526,oo

TOTAL EN LETRAS: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VENTISÉIS PESOS MCTE

TOTAL EN NÚMERO: $908.526,oo

HEYDA DELGADO TARAZAONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9108fbb0d0a94419f3395f467702f8e32431a3c882c2065c7900299ab006e9d0**
Documento generado en 09/06/2022 11:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que se realizó la liquidación de costas correspondiente al presente proceso, y que está pendiente decidir sobre su aprobación o no de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Bucaramanga, 9 de junio de 2022

HEYDA DELGADO TARAZONA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**68001333300220160028600.**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA.**
DEMANDANTE:	**YAINER MOSQUERA URRUTIA Y OTROS.** urifer72@hotmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL** Notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co; gustavo.adolfopalmarios@gmail.com
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**
ASUNTO:	**AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., apruébese la liquidación de costas practicada en el presente proceso por la Secretaría de este Juzgado, de fecha nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Finalmente, para contribuir al mejoramiento de la prestación del servicio judicial, le solicitamos diligenciar la siguiente encuesta de satisfacción que le tomará menos de 1 minuto: https://forms.office.com/r/44c5c9QcCt

J.P

NOTIFÍQUESE[1] **Y CÚMPLASE**

[1] La Secretaria de este Juzgado deja constancia, que este Auto fue notificado en Estados Electrónicos de fecha **10 de junio del 2022**, conforme lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021 y, fijado en la página www.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d423e75f369c22a3eb3ce6d788eb439f10bf91c16da7dbf281d9180a857e89**
Documento generado en 09/06/2022 11:14:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Pasa al Despacho del Señor Juez, para que decida lo pertinente respecto de la liquidación de costas de primera y segunda instancia, incluyendo las agencias en derecho.

Bucaramanga, 9 de junio de 2022

HEYDA DELGADO TARAZONA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**68001333300220160028600.**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA.**
DEMANDANTE:	**YAINER MOSQUERA URRUTIA Y OTROS.** urifer72@hotmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL** Notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co; gustavo.adolfopalmarios@gmail.com
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**
ASUNTO:	**AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Para que se incluyan dentro de la liquidación de costas, señálense **como Agencias en Derecho de primera y segunda Instancia**, conforme a lo ordenado en el numeral SEGUNDO de la providencia de segunda instancia de fecha dieciocho (18) de junio del dos mil veintiuno (2021), a costa de la parte demandante y a favor de la parte accionada, así: **a)** agencias en derecho de primera instancia, la suma equivalente a 4% de lo pedido y; **b)** agencias en derecho de segunda instancia, la suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para la fecha de ejecutoria; lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual será incluida por secretaría, en la liquidación de las costas.

J.P

CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**68001333300220160028600.**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA.**
DEMANDANTE:	**YAINER MOSQUERA URRUTIA Y OTROS.**
DEMANDADO:	**NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

- **AGENCIAS EN DERECHO. Según auto de fecha 9 de junio de 2022.**
  - **De primera instancia: ..... $ 6´456.227,39**[1]
  - **De segunda instancia: .....$ 908.526,oo**

- **COSTAS. No se probaron.....$ 000.000,oo**

TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS: $ 7´364.753,39

TOTAL EN LETRAS: SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE

TOTAL EN NÚMERO: $ 7´364.753,39

HEYDA DELGADO TARAZAONA
SECRETARIA

[1] Teniendo en cuenta que lo pedido en la demanda correspondió a $2´000.000 por daño emergente y por lucro cesante $159´405.684.71. Archivo *"01. (…)"* folios 13-15 del expediente digital.

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5188ae235b0e70c452f09938e192fb93bb5707e9005202c8addebbfb95f565**
Documento generado en 09/06/2022 11:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que se realizó la liquidación de costas correspondiente al presente proceso, y que está pendiente decidir sobre su aprobación o no de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Bucaramanga, 9 de junio de 2022

HEYDA DELGADO TARAZONA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**68001333300220170010200**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**LUZ MARINA RUEDA SUÁREZ** abogado1240@gmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD – HOSPITAL MILITAR REGIONAL BUCARAMANGA** notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**
ASUNTO:	**AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., apruébese la liquidación de costas practicada en el presente proceso por la Secretaría de este Juzgado de fecha nueve (09) de junio del dos mil veintidós (2022).

Finalmente, para contribuir al mejoramiento de la prestación del servicio judicial, le solicitamos diligenciar la siguiente encuesta de satisfacción que le tomará menos de 1 minuto: https://forms.office.com/r/44c5c9QcCt

J.P

NOTIFÍQUESE[1] **Y CÚMPLASE**

[1] La Secretaria de este Juzgado deja constancia, que este Auto fue notificado en Estados Electrónicos de fecha **10 de junio del 2022**, conforme lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021 y, fijado en la página www.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e5c76d26e733cfcacdca88d2759fcca41ff41ecfa6d82b80ed8cc8663dc93e**
Documento generado en 09/06/2022 11:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Pasa al Despacho del Señor Juez, para que decida lo pertinente respecto de la liquidación de costas de segunda instancia, incluyendo las agencias en derecho.

Bucaramanga, 9 de junio de 2022

HEYDA DELGADO TARAZONA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**68001333300220170010200**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**LUZ MARINA RUEDA SUÁREZ** abogado1240@gmail.com
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD – HOSPITAL MILITAR REGIONAL BUCARAMANGA** notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**
ASUNTO:	**AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Para que se incluyan dentro de la liquidación de costas, señálense como Agencias en Derecho de segunda Instancia, conforme a lo ordenado en el numeral CUARTO de la providencia de segunda instancia de fecha veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinte (2020), a costa de la entidad demandada, y a favor de la parte actora, la suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para la fecha de ejecutoria, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual será incluida por secretaría, en la liquidación de las costas.

J.P

CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**68001333300220170010200**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**LUZ MARINA RUEDA SUÁREZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD – HOSPITAL MILITAR REGIONAL BUCARAMANGA**
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

- **AGENCIAS EN DERECHO. Según auto de fecha 9 de junio de 2022. $ 877.803,oo**
- **COSTAS. No se probaron.....$ 000.000,oo**

TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS: $ 877.803,oo

TOTAL EN LETRAS: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE

TOTAL EN NÚMERO: $877.803,oo

HEYDA DELGADO TARAZAONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56eb2bfedcaac47aab55943f568b4e3157aa8b942869fb48db41e31862ef860e**
Documento generado en 09/06/2022 11:18:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que se realizó la liquidación de costas correspondiente al presente proceso, y que está pendiente decidir sobre su aprobación o no de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Bucaramanga, 9 de junio de 2022

HEYDA DELGADO TARAZONA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**68001333300220170022900**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JORGE ACERO SANTOS** notificaciones.francoyveraabogados@hotmail.com
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DE SANTANDER** notificaciones@santander.gov.co
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**
ASUNTO:	**AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., apruébese la liquidación de costas practicada en el presente proceso por la Secretaría de este Juzgado de fecha nueve (09) de junio del dos mil veintidós (2022).

Finalmente, para contribuir al mejoramiento de la prestación del servicio judicial, le solicitamos diligenciar la siguiente encuesta de satisfacción que le tomará menos de 1 minuto: https://forms.office.com/r/44c5c9QcCt

J.P

NOTIFÍQUESE[1] **Y CÚMPLASE**

[1] La Secretaria de este Juzgado deja constancia, que este Auto fue notificado en Estados Electrónicos de fecha **10 de junio del 2022**, conforme lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021 y, fijado en la página www.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e556b8083a2c52bfa542428732a053e709a24783f836294634ecbb2aeec28217**
Documento generado en 09/06/2022 12:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Pasa al Despacho del Señor Juez, para que decida lo pertinente respecto de la liquidación de costas de segunda instancia, incluyendo las agencias en derecho.

Bucaramanga, 9 de junio de 2022

HEYDA DELGADO TARAZONA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**68001333300220170022900**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JORGE ACERO SANTOS** notificaciones.francoyveraabogados@hotmail.com
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DE SANTANDER** notificaciones@santander.gov.co
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**
ASUNTO:	**AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Para que se incluyan dentro de la liquidación de costas, señálense como Agencias en Derecho de segunda Instancia, conforme a lo ordenado en el numeral SEGUNDO de la providencia de segunda instancia de fecha veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), a costa de la entidad demandada, y a favor de la parte actora, la suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para la fecha de ejecutoria, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual será incluida por secretaría, en la liquidación de las costas.

J.P

CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**68001333300220170022900**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JORGE ACERO SANTOS**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DE SANTANDER**
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

- **AGENCIAS EN DERECHO. Según auto de fecha 9 de junio de 2022. $ 908.526,oo**
- **COSTAS. No se probaron.....$ 000.000,oo**

TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS: $ 908.526,oo

TOTAL EN LETRAS: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINTIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE

TOTAL EN NÚMERO: $908.526,oo

HEYDA DELGADO TARAZAONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander

Código de verificación: **cf0b0a545f7720f0060baf64e264f506cb154a94d381e96a2ffe9c943b728eea**
Documento generado en 09/06/2022 12:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que se realizó la liquidación de costas correspondiente al presente proceso, y que está pendiente decidir sobre su aprobación o no de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Bucaramanga, 9 de junio de 2022

HEYDA DELGADO TARAZONA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**68001333300220170026300**
MEDIO DE CONTROL:	**PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTÉRESES COLÉCTIVOS**
DEMANDANTE:	**JOSÉ ORLANDO RAMÍREZ RAMÍREZ** litigioimpactouis@gmail.com
DEMANDADOS:	**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** notificaciones@bucaramanga.gov.co
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**
ASUNTO:	**AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., apruébese la liquidación de costas practicada en el presente proceso por la Secretaría de este Juzgado de fecha nueve (09) de junio del dos mil veintidós (2022).

Finalmente, para contribuir al mejoramiento de la prestación del servicio judicial, le solicitamos diligenciar la siguiente encuesta de satisfacción que le tomará menos de 1 minuto: https://forms.office.com/r/44c5c9QcCt

J.P

NOTIFÍQUESE[1] **Y CÚMPLASE**

[1] La Secretaria de este Juzgado deja constancia, que este Auto fue notificado en Estados Electrónicos de fecha **10 de junio del 2022**, conforme lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021 y, fijado en la página www.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e8049c96d180071407b816291fdef21f0597e47fcdca595910d6107e0d8601**
Documento generado en 09/06/2022 12:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Pasa al Despacho del Señor Juez, para que decida lo pertinente respecto de la liquidación de costas de primera y segunda instancia, incluyendo las agencias en derecho.

Bucaramanga, 9 de junio de 2022

HEYDA DELGADO TARAZONA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**68001333300220170026300**
MEDIO DE CONTROL:	**PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTÉRESES COLÉCTIVOS**
DEMANDANTE:	**JOSÉ ORLANDO RAMÍREZ RAMÍREZ** litigioimpactouis@gmail.com
DEMANDADOS:	**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** notificaciones@bucaramanga.gov.co
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**
ASUNTO:	**AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Para que se incluyan dentro de la liquidación de costas, conforme a lo señalado en el Acuerdo 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, señálense como Agencias en Derecho de primera instancia, acorde con el numeral QUINTO de la sentencia de fecha 27 de marzo del 2019, a costa de las entidades accionadas y a favor de la parte actora, la suma equivalente a (dos) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para la fecha de ejecutoria, en la siguiente proporción: 70% a cargo de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA y 30% al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. Por concepto de Gastos Procesales, se tendrán los que efectivamente se demuestren. Liquídense por Secretaría.

En cuanto a las Agencias en Derecho de segunda Instancia, conforme a lo ordenado en el numeral TERCERO de la providencia de segunda instancia de fecha doce (12) de febrero del dos mil veinte (2020), a costa del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, y a favor de la parte actora, la suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para la fecha de ejecutoria, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual será incluida por secretaría, en

la liquidación de las costas. Por concepto de Gastos Procesales, se tendrán los que efectivamente se demuestren. Liquídense por Secretaría.

J.P

CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**68001333300220170026300**
MEDIO DE CONTROL:	**PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTÉRESES COLÉCTIVOS**
DEMANDANTE:	**JOSÉ ORLANDO RAMÍREZ RAMÍREZ**
DEMANDADOS:	**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

- **AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA. Según Sentencia de fecha 27 de marzo de 2019, numeral QUINTO y el auto de fecha 9 de junio de 2022:** la suma equivalente a (dos) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de ejecutoria, en la siguiente proporción: 70% a cargo de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA y 30% al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA: .....$1´755.606,oo

- **GASTOS PROCESALES EN PRIMERA INSTANCIA:**
  No se probaron.....$ 000.000

- **AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA. Según Sentencia de fecha doce (12) de febrero del dos mil veinte (2020), numeral TERCERO y el auto de fecha 9 de junio de 2022:** a costa del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, y a favor de la parte actora, la suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para la fecha de ejecutoria: $877.803

- **GASTOS PROCESALES EN SEGUNDA INSTANCIA:**
  No se probaron.....$ 000.000

TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS: $ 2´633.409.oo

TOTAL EN LETRAS: DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE

TOTAL EN NÚMERO: $ 2´633.409.oo

HEYDA DELGADO TARAZAONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023c4431baf061f0b58192f0450f371240abbd988df9afa61c7c2605b59628fc**
Documento generado en 09/06/2022 12:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que se realizó la liquidación de costas correspondiente al presente proceso, y que está pendiente decidir sobre su aprobación o no de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Bucaramanga, 9 de junio de 2022

HEYDA DELGADO TARAZONA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**68001333300220180001800**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JOSÉ VICENTE CARRILLO TOSCANO** wilsonabogado72@hotmail.com; damarissaray@hotmail.com; damarissarayabogada@gmail.com
DEMANDADOS:	**NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL** desan.asjud@policia.gov.co; notificacionesbucaramanga@mindefensa.gov.co; desan.notificacion@policia.gov.co; yadira.vasquez@mindefensa.gov.co; notificacionejudiciales@mindefensa.gov.co
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**
ASUNTO:	**AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., apruébese la liquidación de costas practicada en el presente proceso por la Secretaría de este Juzgado de fecha nueve (09) de junio del dos mil veintidós (2022).

Finalmente, para contribuir al mejoramiento de la prestación del servicio judicial, le solicitamos diligenciar la siguiente encuesta de satisfacción que le tomará menos de 1 minuto: https://forms.office.com/r/44c5c9QcCt

J.P

NOTIFÍQUESE[1] **Y CÚMPLASE**

[1] La Secretaria de este Juzgado deja constancia, que este Auto fue notificado en Estados Electrónicos de fecha **10 de junio del 2022**, conforme lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021 y, fijado en la página www.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24723f744853bc260625ad6370102eb1e47782bf1aca15280c0557bf1b4bdbf**
Documento generado en 09/06/2022 12:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Pasa al Despacho del Señor Juez, para que decida lo pertinente respecto de la liquidación de costas de segunda instancia, incluyendo las agencias en derecho.

Bucaramanga, 9 de junio de 2022

HEYDA DELGADO TARAZONA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**68001333300220180001800**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JOSÉ VICENTE CARRILLO TOSCANO** wilsonabogado72@hotmail.com; damarissaray@hotmail.com; damarissarayabogada@gmail.com
DEMANDADOS:	**NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL** desan.asjud@policia.gov.co; notificacionesbucaramanga@mindefensa.gov.co; desan.notificacion@policia.gov.co; yadira.vasquez@mindefensa.gov.co; notificacionejudiciales@mindefensa.gov.co
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**
ASUNTO:	**AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Para que se incluyan dentro de la liquidación de costas, señálense como Agencias en Derecho de segunda Instancia, conforme a lo ordenado en el numeral SEGUNDO de la providencia de segunda instancia de fecha cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), a costa de la parte de la entidad demandada, y a favor de la parte actora, la suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para la fecha de ejecutoria, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual será incluida por secretaría, en la liquidación de las costas.

J.P

CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**68001333300220180001800**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JOSÉ VICENTE CARRILLO TOSCANO**
DEMANDADOS:	**NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

- **AGENCIAS EN DERECHO. Según auto de fecha 9 de junio de 2022. $ 908.526,oo**
- **COSTAS. No se probaron.....$ 000.000,oo**

TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS: $ 908.526,oo

TOTAL EN LETRAS: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VENTISÉIS PESOS MCTE

TOTAL EN NÚMERO: $908.526,oo

HEYDA DELGADO TARAZAONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander

Código de verificación: **d30300d82af81b4e9eee452cb7d16b726b9e8dc404d683bfbc5b5f6624cd860c**
Documento generado en 09/06/2022 12:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**68001333300220180009800**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTES:	**MANUEL LOZADA GARCÍA y otros.** briggittiverabogada@gmail.com
DEMANDADOS:	**E.S.E. HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO** ardila-abogados-asociados@hotmail.com **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.** agaranegociosjuridicos@gmail.com, defensajudicial@hus.gov.co
LLAMADAS EN GARANTÍA:	**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** procesosjudiciales.mvgabogados@gmail.com **ALLIANZ SEGUROS S.A.** dianablanco@dlblanco.com y kvega@dlblanco.com
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA.**
ASUNTO:	**AUTO REQUIERE A MEDICINA LEGAL.**

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia encontrando que, en archivo 213 del expediente digital, reposa un correo electrónico de fecha 5 de abril del 2022, proveniente del Grupo Regional de Psiquiatría y Psicología - Dirección Regional Nororiente, en el que informa que *"LA PERITO ASIGNADA AL CASO DRA. TERESA PÉREZ - PSIQUIATRA FORENSE, INFORMA A ESTA COORDINACIÓN QUE UNA VEZ REVISADA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, EL CUESTIONARIO PROPUESTO EN SU OFICIO EN REFERENCIA EN LO QUE RESPECTA A LA ESPECIALIDAD DE PSIQUIATRÍA FUE RESUELTO EN SU TOTALIDAD EN LOS INFORMES PERICIALES UBBUC-DSSANT-02833-C-2021 DE AGOSTO 9 DE 2021 Y UBBUC-DSSANT-06420-C-2021 DE NOVIEMBRE 17 DE 2021., LOS CUALES YA FUERON ENVIADOS AL DESPACHO. LAS PREGUNTAS REFERENTES AL INFORME PERICIAL DE NECROPSIA SERÁN RESUELTAS POR EL PERITO DEL GRUPO DE PATOLOGÍA FORENSE QUE ABORDÓ EL CASO, A QUIEN YA SE LE DIO TRASLADO DEL MISMO (…)".*

Teniendo en cuenta que, a la fecha, no se ha recibido respuesta del perito del Grupo de Patología Forense, se considera necesario, requerir al Director de Medicina Legal Dirección Regional Nororiente para que, en el término de cinco (05) días, rinda el dictamen pericial ordenado por este Juzgado, en lo que corresponde al *INFORME PERICIAL DE NECROPSIA,* conforme a lo ordenado en la Audiencia celebrada el seis (06) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)[1].

[1] Archivo *"69.15. (…)"* ibídem.

Por Secretaría del Juzgado, notifíquese esta decisión al correo electrónico **psiquiatria.nororiente@medicinalegal.gov.co**, del Instituto Nacional de Medicina Legal.

Por Secretaría súrtanse las actuaciones correspondientes.

Finalmente, para contribuir al mejoramiento de la prestación del servicio judicial, le solicitamos diligenciar la siguiente encuesta de satisfacción que le tomará menos de 1 minuto: https://forms.office.com/r/44c5c9QcCt

J.P

NOTIFÍQUESE[2] **Y CÚMPLASE**

[2] La Secretaria de este Juzgado deja constancia, que este Auto fue notificado en Estados Electrónicos de fecha **10 de junio del 2022**, conforme lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021 y, fijado en la página www.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072aa9351dce3a62b289a73c8176a04e78c2cbaabbb85f837e9d3b11056be752**
Documento generado en 09/06/2022 12:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que se realizó la liquidación de costas correspondiente al presente proceso, y que está pendiente decidir sobre su aprobación o no de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Bucaramanga, 9 de junio de 2022

HEYDA DELGADO TARAZONA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**68001333300020190000200**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JOSÉ VICENTE ZABALA VARGAS** josevicentezabala@hotmail.com; javierojas36@hotnmail.com
DEMANDADO:	**CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL** vulloa@cremil.gov.co; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**
ASUNTO:	**AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., apruébese la liquidación de costas practicada en el presente proceso por la Secretaría de este Juzgado de fecha nueve (09) de junio del dos mil veintidós (2022).

Finalmente, para contribuir al mejoramiento de la prestación del servicio judicial, le solicitamos diligenciar la siguiente encuesta de satisfacción que le tomará menos de 1 minuto: https://forms.office.com/r/44c5c9QcCt

J.P

NOTIFÍQUESE[1] **Y CÚMPLASE**

[1] La Secretaria de este Juzgado deja constancia, que este Auto fue notificado en Estados Electrónicos de fecha **10 de junio del 2022**, conforme lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021 y, fijado en la página www.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af5ef0ee62a76f5994d1c7d65ebc1d117e9a4d0e9f5b3b24b98c57b7e31e374**
Documento generado en 09/06/2022 12:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Pasa al Despacho del Señor Juez, para que decida lo pertinente respecto de la liquidación de costas de segunda instancia, incluyendo las agencias en derecho.

Bucaramanga, 9 de junio de 2022

HEYDA DELGADO TARAZONA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**68001333300020190000200**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JOSÉ VICENTE ZABALA VARGAS** josevicentezabala@hotmail.com; javierojas36@hotnmail.com
DEMANDADO:	**CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL** vulloa@cremil.gov.co; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**
ASUNTO:	**AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Para que se incluyan dentro de la liquidación de costas, señálense como Agencias en Derecho de segunda Instancia, conforme a lo ordenado en el numeral SEGUNDO de la providencia de segunda instancia de fecha veintisiete (27) de julio del dos mil veintiuno (2021), a costa de la parte actora, y a favor de la entidad demandada, la suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para la fecha de ejecutoria, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual será incluida por secretaría, en la liquidación de las costas.

J.P

CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**68001333300020190000200**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JOSÉ VICENTE ZABALA VARGAS**
DEMANDADO:	**CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL**
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

- **AGENCIAS EN DERECHO. Según auto de fecha 9 de junio de 2022. $ 908.526,oo**
- **COSTAS. No se probaron.....$ 000.000,oo**

TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS: $ 908.526,oo

TOTAL EN LETRAS: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINTIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE

TOTAL EN NÚMERO: $908.526,oo

HEYDA DELGADO TARAZAONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander

Código de verificación: **2948929498613096546 4a18510eaff4dcd7dadedcde724bf23c41fed7f8d5b99**

Documento generado en 09/06/2022 12:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que se realizó la liquidación de costas correspondiente al presente proceso, y que está pendiente decidir sobre su aprobación o no de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Bucaramanga, 9 de junio de 2022

HEYDA DELGADO TARAZONA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**68001333300020190012700**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**NÉSTOR ANDRÉS PÉREZ OSORIO** Guacharo440@hotmail.com
DEMANDADO:	**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**
ASUNTO:	**AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., apruébese la liquidación de costas practicada en el presente proceso por la Secretaría de este Juzgado de fecha nueve (09) de junio del dos mil veintidós (2022).

Finalmente, para contribuir al mejoramiento de la prestación del servicio judicial, le solicitamos diligenciar la siguiente encuesta de satisfacción que le tomará menos de 1 minuto: https://forms.office.com/r/44c5c9QcCt

J.P

NOTIFÍQUESE[1] **Y CÚMPLASE**

[1] La Secretaria de este Juzgado deja constancia, que este Auto fue notificado en Estados Electrónicos de fecha **10 de junio del 2022**, conforme lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021 y, fijado en la página www.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbf722d7f182855b4a750a6f78c25e598d80838a873091c8b1ac96d5168df64**
Documento generado en 09/06/2022 12:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Pasa al Despacho del Señor Juez, para que decida lo pertinente respecto de la liquidación de costas de segunda instancia, incluyendo las agencias en derecho.

Bucaramanga, 9 de junio de 2022

HEYDA DELGADO TARAZONA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**68001333300020190012700**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**NÉSTOR ANDRÉS PÉREZ OSORIO** Guacharo440@hotmail.com
DEMANDADO:	**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**
ASUNTO:	**AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Para que se incluyan dentro de la liquidación de costas, señálense como Agencias en Derecho de segunda Instancia, conforme a lo ordenado en el numeral SEGUNDO de la providencia de segunda instancia de fecha dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), a costa de la entidad demandada, y a favor de la parte actora, la suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para la fecha de ejecutoria, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual será incluida por secretaría, en la liquidación de las costas.

J.P

CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**68001333300020190012700**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**NÉSTOR ANDRÉS PÉREZ OSORIO**
DEMANDADO:	**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

- **AGENCIAS EN DERECHO. Según auto de fecha 9 de junio de 2022. $ 908.526,oo**
- **COSTAS. No se probaron.....$ 000.000,oo**

TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS: $ 908.526,oo

TOTAL EN LETRAS: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINTIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE

TOTAL EN NÚMERO: $908.526,oo

HEYDA DELGADO TARAZAONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander

Código de verificación: **f1410414d358fc870a9187c93d3d3375576386c7496de8de253081311d42288d**
Documento generado en 09/06/2022 12:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, para informar que se realizó la liquidación de costas correspondiente al presente proceso, y que está pendiente decidir sobre su aprobación o no de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Bucaramanga, 9 de junio de 2022

HEYDA DELGADO TARAZONA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**68001333300020190040000**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**YUDY DEBORA CHACÓN HERNÁNDEZ** guacharo440@gmail.com; guacharo440@hotmail.com; carlos.cuadradoz@hotmail.com
DEMANDADO:	**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
LLAMADO EN GARANTÍA:	**SOCIEDAD DE INFRACCIÓNES ELECTRÓNICA DE FLORIDABLANCA IEF** info@ief.com.co; maritza.sanchez@ief.com.co; maritza.sanchez@ief.com.co; info@ief.com.co; info@segurosdelestado.com; juridicos@segurosdelestado.com cplata@platagrupojuridico.com
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**
ASUNTO:	**AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., apruébese la liquidación de costas practicada en el presente proceso por la Secretaría de este Juzgado de fecha nueve (09) de junio del dos mil veintidós (2022).

Finalmente, para contribuir al mejoramiento de la prestación del servicio judicial, le solicitamos diligenciar la siguiente encuesta de satisfacción que le tomará menos de 1 minuto: https://forms.office.com/r/44c5c9QcCt

J.P

NOTIFÍQUESE[1] **Y CÚMPLASE**

[1] La Secretaria de este Juzgado deja constancia, que este Auto fue notificado en Estados Electrónicos de fecha **10 de junio del 2022**, conforme lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021 y, fijado en la página www.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f3983952499976f64518ae663d3629d98bc9bc553138a760697f8a608e7a52**
Documento generado en 09/06/2022 12:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Pasa al Despacho del Señor Juez, para que decida lo pertinente respecto de la liquidación de costas de segunda instancia, incluyendo las agencias en derecho.

Bucaramanga, 9 de junio de 2022

HEYDA DELGADO TARAZONA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**68001333300020190040000**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**YUDY DEBORA CHACÓN HERNÁNDEZ** guacharo440@gmail.com; guacharo440@hotmail.com; carlos.cuadradoz@hotmail.com
DEMANDADO:	**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
LLAMADO EN GARANTÍA:	**SOCIEDAD DE INFRACCIÓNES ELECTRÓNICA DE FLORIDABLANCA IEF** info@ief.com.co; maritza.sanchez@ief.com.co; maritza.sanchez@ief.com.co; info@ief.com.co; info@segurosdelestado.com; juridicos@segurosdelestado.com cplata@platagrupojuridico.com
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**
ASUNTO:	**AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Para que se incluyan dentro de la liquidación de costas, señálense como Agencias en Derecho de segunda Instancia, conforme a lo ordenado en el numeral SEGUNDO de la providencia de segunda instancia de fecha dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), a costa de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, y a favor de la parte actora, la suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para la fecha de ejecutoria, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual será incluida por secretaría, en la liquidación de las costas.

J.P

CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**68001333300020190040000**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**YUDY DEBORA CHACÓN HERNÁNDEZ**
DEMANDADO:	**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**
LLAMADO EN GARANTÍA:	**SOCIEDAD DE INFRACCIÓNES ELECTRÓNICA DE FLORIDABLANCA IEF**
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

- **AGENCIAS EN DERECHO. Según auto de fecha 9 de junio de 2022. $ 908.526,oo**
- **COSTAS. No se probaron.....$ 000.000,oo**

TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS: $ 908.526,oo

TOTAL EN LETRAS: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINTIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE

TOTAL EN NÚMERO: $908.526,oo

HEYDA DELGADO TARAZAONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6263d6f8860d80bb76394cb3b85c570bd8d3f0d01edefd290cd0973be3f4f1**
Documento generado en 09/06/2022 12:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No:	68001333300220210003 3-00
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	JAIME ORLANDO MARTÍNEZ derechoshumanosycolectivos@gmail.com
DEMANDADOS:	- MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA: noficaciones@floridablanca.gov.co - CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE CAÑAVERAL 6ª ETAPA P.H. hserranoabogado@gmail.com
JUEZ:	ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA.
ASUNTO:	AUTO REQUIERE PREVIO A RESOLVER.

Observa el Despacho que, mediante memorial de fecha 9 de mayo de 2022 obrante en archivos Nos. 104 y 105 del expediente digital, dicha entidad solicitó se declare el agotamiento de jurisdicción por cosa juzgada, pero con relación al proceso No. 68001333101320080033200, tramitado en el JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA donde se dictó sentencia de primera instancia de fecha 30 de septiembre de 2011.

Por consiguiente, previo a dictar el fallo de primera instancia dentro del presente asunto, se vislumbra necesario resolver la solicitud de agotamiento de jurisdicción, para lo cual, se requerirá al **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, para que en el término de TRES (3) DÍAS contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirviera **CERTIFICAR** los siguientes aspectos respecto del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos radicado bajo el consecutivo No. 68001333101320080033200, el cual, se tramitó en dicho Despacho Judicial: (i) partes procesales; (ii) hechos de la demanda; (iii) pretensiones de la demanda; (iv) derechos colectivos presuntamente vulnerados; y (v) trámite procesal surtido y estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE[1] Y CÚMPLASE,

D.J.

[1] La Secretaria de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **10 de junio de 2022**.

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe78ec13bd72d0849b181e3ae266b4971992563a6177d8ef95622549fc6bb04a**
Documento generado en 09/06/2022 11:03:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No:	**680013333002-2022-00114-00**
MEDIO DE CONTROL:	**ACCIÓN POPULAR – PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.**
ACCIONANTE:	**SANDRA MILENA CARRILLO HERNÁNDEZ**
ACCIONADO:	**MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**
ASUNTO:	**AUTO VINCULA Y REMITE POR COMPETENCIA.**

Observa el Despacho que fue interpuesto recurso de reposición por la actora popular aquí demandante, quien solicita se reponga la decisión por medio de la cual se ordena remitir por competencia al Tribunal Administrativo de Santander el caso de marras, ante la vinculación del Instituto Nacional de Vías INVIAS, tratándose de una entidad del orden nacional.

Afirma la recurrente que, la orden de remitir el proceso en los términos antes mencionados, trasgrede los principios de celeridad y economía procesal, y que la vinculación sobreviniente del INVÍAS no puede alterar la competencia.

Sobre el particular el Despacho pone de presente las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, la vinculación oficiosa realizada en el presente asunto, lejos de atentar contra los principios de economía procesal y celeridad, permite la protección de los mismos ante la vinculación en esta etapa temprana de una entidad que debió ser demandada, y fue omitida por la actora popular aquí recurrente, al momento de presentar su demanda.

La necesidad de vinculación de INVÍAS y del consorcio que presuntamente está al frente de la ejecución de las obras en el sector que según los hechos se indica en la demanda, salta a la vista, tratándose de una vía nacional, sumado a las pretensiones de la demanda, que precisamente buscan la protección de los derechos colectivos ante las irregularidades de la vía, poniendo en riesgo el paso de quienes por allí se desplazan.

De otra mano, es esta etapa inicial en la que se deben subsanar todas aquellas vicisitudes que pudieran afectar el caminar del proceso; erróneo sería pensar que se debe admitir la demanda y posteriormente vincular a la entidad del orden nacional, llamada por el Despacho de oficio.

Por tales motivos el Despacho no considera procedente la reposición solicitada, y, en consecuencia, se mantiene en la posición de remitir el expediente en la mayor brevedad

posible, para que surta su trámite ante la Corporación en la que originalmente debió ser radicada, ante la clara necesidad de que se estudie la responsabilidad en la presunta violación de derechos colectivos, por parte de una entidad de orden nacional como lo es INVÍAS.

Finalmente, se debe recalcar que, las bondades de la virtualidad y de las decisiones administrativas incorporadas ya en la legislación colombiana sobre el manejo electrónico de los expedientes, como el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, entre otras, han permitido que no se dilaten las actuaciones en el tiempo, fruto del ir y venir de los expedientes como sucedía cuando estaban únicamente en medio físico; el uso de aplicativos como Onedrive o SAMAI, han permitido a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo avanzar en la pronta administración de justicia, reduciendo tiempos de respuesta y garantizando el acceso de las partes interesadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

Primero: NO REPONER el auto de fecha 12 de mayo de 2022.

Segundo: Continuar con el trámite ordenado, en consecuencia, **REMITIR** en la mayor brevedad posible el expediente digital aquí tratado, al H. Tribunal Administrativo de Santander, por los medios virtuales habilitados para ello.

NOTIFÍQUESE[1] **Y CÚMPLASE,**

[1] La Secretaria de este Juzgado deja constancia, que este Auto fue notificado en Estados Electrónicos de fecha **10 de junio de 2022**, conforme lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A. y fijado en la página www.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d340443b9e30f952ac0502abcf765b0d32b427c8a9753d139182e9b5c088c631**
Documento generado en 09/06/2022 11:02:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 680013333002**2022-00129-**00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: CRISTIAN FABIÁN GÓMEZ RODRÍGUEZ
crifago0414@hotmail.com juanmagoga13@gmail.com
ACCIONADO: TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PROFESIONAL EN SALA 121 y CONSEJO PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA.
tribunal@consejoprofesionalmvz.gov.co infotribunal@consejoprofesionalmvz.gov.co

AUTO REMITE POR COMPETENCIA

Ha ingresado el expediente al Despacho para decidir acerca de la admisión de la demanda promovida por el señor CRISTIAN FABIÁN GÓMEZ RODRÍGUEZ, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra el TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PROFESIONAL EN SALA 121 y CONSEJO PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA, en procura de obtener la nulidad del acto que lo sancionó.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 2, del artículo 156 del C.P.A.C.A. que establece la competencia en asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho se determina en el lugar donde se expidió el acto, o por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar

Sobre este último aspecto, revisado El artículo 8 de la Ley 73 de 1985 le asignó, entre otras, las siguientes funciones: "**ARTÍCULO 8°** El Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia tendrá su sede permanente en Bogotá, D. E., y sus funciones son las siguientes:…", es decir, el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia tiene sede únicamente en Bogotá, siendo competente para conocer del presente medio de control los de esa ciudad.

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 168 del CPACA, se dispondrá también que, por intermedio de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga, se **remita** esta demanda al Juzgado Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá- Reparto, para lo de su cargo.

En el evento de que las anteriores argumentaciones no sean aceptadas por el Juez Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá - Reparto, este Despacho Judicial dispone trabar desde ya, el conflicto negativo de competencia, de conformidad con el

procedimiento establecido en el artículo 158 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que esta dependencia Judicial carece de competencia por el factor territorial, de conformidad con lo determinado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de esta demanda, a través de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga, a los Juzgados Administrativos Oral del Circuito Judicial de Bogotá- Reparto, para lo de su cargo.

TERCERO: PROPONER desde ya Conflicto Negativo de Competencia, en el evento de que las anteriores argumentaciones no sean aceptadas por el Juez Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá - Reparto

NOTIFÍQUESE[1] Y CÚMPLASE,

M.S.

[1] La Secretaría de este Juzgado deja constancia que la presente providencia fue notificada en Estados Electrónicos de fecha 10 **de junio de 2022**, conforme lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A. y fijado en la página web www.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8dff2ad8d0eb4ba9c13a80991fe0634ea781f5e9dfb9c0b9cfd1cc747940c7d**
Documento generado en 09/06/2022 11:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No:	68001333300220220012200
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	JAIME ORLANDO MARTÍNEZ derechoshumanosycolectivos@gmail.com
DEMANDADOS:	- MUNICIPIO DE GIRÓN: contactenos@giron-santander.gov.co
JUEZ:	ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA.
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA, NIEGA MEDIDA CAUTELAR y NIEGA AMPARO DE POBREZA

Por reunirse los requisitos exigidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el inciso final del Art. 144 del C.P.A.C.A., **SE ADMITIRÁ** el presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, instaurado por el señor **JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA** contra el **MUNICIPIO DE GIRÓN**, cuyas pretensiones se encaminan a logar la protección de los derechos e intereses colectivos contemplados en los literales d)[1], g)[2], h)[3], j)[4], y m)[5] del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, además del artículo 24 de la Carta Política y de la Ley 16 de 1972.

Con base en lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, presentado por el señor **JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA**, cuyas pretensiones se encaminan a logar la protección de los derechos e intereses colectivos contemplados en los literales d), g), h), j), y m) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, además del artículo 24 de la Carta Política y de la Ley 16 de 1972.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al representante legal del **MUNICIPIO DE GIRÓN** en la forma indicada en el artículo 197 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al Representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** en la forma indicada en el artículo 197 del C.P.A.C.A.

[1] *"El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público"*
[2] *"La seguridad y salubridad públicas"*
[3] *"El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública"*
[4] *"El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna"*
[5] *"La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes"*

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído a la **PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho en la forma indicada en el artículo 197 del C.P.A.C.A.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **DEFENSOR DEL PUEBLO** en la forma indicada en el artículo 197 del C.P.A.C.A.

SEXTO: PREVIO a resolver sobre la vinculación de C.R. CASTILLA REAL 1 – P.H. CASAS, **REQUIÉRASE** al **MUNICIPIO DE GIRÓN,** por medio de la secretaría que corresponda, para que certifique y remita al siguiente correo institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co la siguiente información:

- Certifique si el C.R. CASTILLA REAL 1 – P.H. CASAS, ubicada *"frente al establecimiento de comercio TRANSEJES COLOMBIA-(Calle 32 No.15-23 Rincón de Girón) del municipio de Girón; vía Nacional identificada como 45A (C. R. CASTILLA REAL 1-P. H.-CASAS)."* Es o no propiedad horizontal. En caso afirmativo, informe:
    - Nombre de su representante legal
    - Dirección de notificaciones registrada.
    - Números de teléfono registrados.
- Con relación a la presente demanda:
    - Rinda informe detallado del lugar de los hechos donde se refiere la presunta vulneración de derechos e intereses colectivos, junto con las medidas adoptadas por la administración para su prevención y/o cesación.

SÉPTIMO: INFORMAR a la entidad accionada, que tiene derecho a hacerse parte en el proceso, contestar la demanda y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los 10 días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

OCTAVO: MEDIDA CAUTELAR. La parte actora solicita, que se ordene al MUNICIPIO DE GIRÓN que: **i)** coloque avisos preventivos en braille y en idioma español, por el "*alto e inminente peligro*", dirigidos a la población con discapacidad visual; **ii)** coloquen avisos preventivos por el "*alto e inminente peligro*", dirigidos a los conductores que ingresen o salgan de la edificación del sitio de los hechos, que advierta del tránsito de personas con discapacidad visual y; **iii)** requerir con mensaje de urgencia a la Oficina de Planeación del Departamento de Santander, un informe técnico sobre los hechos que motivan la presente acción popular. Lo anterior, con el fin de garantizar los principios de neutralidad e imparcialidad.

En primer lugar, debe decirse que el artículo 25 de la Ley 472 de 1998 ha previsto esta figura procesal, con el fin de que el Juez de conocimiento adopte las medidas necesarias tendientes a "*prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado.*"

La jurisprudencia del H. Consejo de Estado[6] ha previsto que el operador judicial puede adoptar estas medidas previas en las acciones populares, cuando "*cuente con elementos de juicio suficientes para fundamentar la convicción que está frente a una amenaza o una afectación tal del derecho que aguardar hasta el fallo supondría asumir el riesgo de configuración de un daño o afectación irreversible a los intereses litigados (periculum in mora) y a una reclamación con la seriedad y visos de legitimidad suficientes para respaldar una decisión anticipada (fumus boni iuris)*"[7].

Es decir, lo que se persigue con estas medidas es, hacer efectiva la protección prevista en la ley 472 de 1998, evitando que se concrete la configuración del daño o que, de estarse produciendo, no se prolongue por un término mayor[8].

En el caso concreto, tenemos que los hechos de la demanda hacen referencia a que el inmueble ubicado *"frente al establecimiento de comercio TRANSEJES COLOMBIA-(Calle 32 No.15-23 Rincón de Girón) del municipio de Girón; vía Nacional identificada como 45A (C. R. CASTILLA REAL 1-P. H.-CASAS)."*, presuntamente, carece de los pompeyanos, requerido para conectar los dos extremos del andén, constituyendo un alto riesgo para las personas en situación de discapacidad visual que transitan por el sector.

Así las cosas, luego de analizar el material probatorio allegado con la demanda, no se evidencia de manera preliminar, que se configuren los elementos requeridos para acceder a la medida solicitada, toda vez que no existe elemento probatorio que lleve al convencimiento de la existencia de una amenaza o afectación a los derechos colectivos como lo advierte el actor popular, como tampoco que, de no decretarla, se estaría causando una afectación irreversible a los intereses litigados y a una reclamación con la seriedad y visos de legitimidad suficientes para respaldar una decisión anticipada.

Empero, debe resaltarse que, en esta oportunidad sólo se realizó una aprehensión sumaria, esto es, una valoración inicial o análisis preliminar, que sólo comprendió un estudio inaugural respecto de la alegada amenaza a los derechos colectivos, por lo que será con la totalidad de los elementos materiales de la litis, que se realizará un estudio integral de ellos.

Ahora bien, respecto del informe técnico solicitado a la Oficina de Planeación del Departamento de Santander debe decirse que, la misma no será decretada teniendo en cuenta que, resulta impertinente e innecesaria, en la medida que el Municipio de Floridablanca cuenta con personal competente e idóneo para certificar la información que estime en su oportunidad procesal ordene este Despacho.

---

[6] H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016), C.P. GUILLERMO VARGAS AYALA. Radicación número: 73001-23-31-000-2011-00611-01(AP)A.
[7] Véase, H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, autos de 5 de febrero de 2015, Rad. No. 85001 23 33 000 2014 00218 01 (AP). C.P.: Guillermo Vargas Ayala; y de 12 de noviembre de 2015, Rad. No. 15001 23 31 000 2012 00122 01 (AP). C.P.: Guillermo Vargas Ayala.
[8] Véase H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, auto de 18 de julio de 2007, Rad. No. 08001-23-31-000-2005-03595-01(AP). C.P.: Ramiro Saavedra Becerra.

En suma, se **NEGARÁ** la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

NOVENO: RESPECTO DEL AMPARO DE POBREZA. El Actor Popular solicita que se decrete el amparo de pobreza, debido a que solamente tiene los ingresos económicos requeridos para su manutención. En consecuencia, dice, no tiene los medios para sufragar los gastos que se generen en la presente demanda.

Al respecto, se tiene que el amparo de pobreza es una figura procesal, prevista en el artículo 151 del C.G.P. en virtud de la cual, se busca garantizar la igualdad entre las partes, otorgándose, por consecuencia, a la persona carente de recursos, el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, por tanto, su objetivo y/o finalidad es liberar al amparado de las cargas procesales de índole pecuniario que puedan presentarse durante el trascurso del proceso.

La jurisprudencia del H. Consejo de Estado[9] ha puesto de presente los presupuestos fácticos que se deben cumplir para que el operador judicial acceda al amparo solicitado: *"1. Que la persona se encuentre en incapacidad de atender los gastos del proceso. 2. Que los gastos del proceso no menoscaben lo requerido para la propia subsistencia de esa persona. 3. Igualmente que no haya menoscabo de lo previsto para las personas a quienes por ley se les debe alimentos. 4. La norma también contempla una excepción consistente en que si se pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, no habrá lugar al amparo solicitado."*

Con esta figura se pretende entonces, *"que el ciudadano que acude a la administración de justicia y se encuentre en situaciones extremas, no esté constreñido a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés."*[10]

En el presente caso, el Despacho encuentra que no hay viabilidad fáctica para acceder al amparo solicitado, toda vez que no se evidencia que en el curso del proceso se generen gastos que estén a cargo del actor popular, ello pues, la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, permite que a través de los medios tecnológicos se suplan gastos que anteriormente estaban a cargo del demandante. Sumado a lo anterior, por tratarse de una acción de carácter pública el Despacho debe dar impulso procesal de oficio.

DÉCIMO: Por Secretaría de este Juzgado, comuníquese a los miembros de la comunidad la existencia de la presente acción, por el medio más eficaz, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

[9] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Sub sección B Consejera Ponente Sandra Lisset Ibarra Vélez del 4 de febrero del 2016 Radicado No. 11001-03-25-000-2011-00574-00(2201-11)
[10] Ibídem.

NOTIFÍQUESE[11] Y CÚMPLASE,

[11] La Secretaria de este Juzgado deja constancia, que este Auto fue notificado en Estados Electrónicos de fecha **10 de junio de 2021**, conforme lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A. y fijado en la página www.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44504c12d5f76aab15d19bbdeeefa266205df1c0bc8b3b4970fa6918d39c1b63**
Documento generado en 09/06/2022 11:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No:	**68001333300220222-00141-00**
MEDIO DE CONTROL:	**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.**
ACCIONANTE:	**JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA** **derechoshumanosycolectivos@gmail.com**
ACCIONADO:	**MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.** **notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co**
VINCULADO:	**C. R. PINARES DE GRANADA-P. H.**
JUEZ:	**ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA**
ASUNTO:	**AUTO ADMITE DEMANDA y NIEGA MEDIDA CAUTELAR.**

Por reunirse los requisitos exigidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el inciso final del Art. 144 del C.P.A.C.A., **SE ADMITIRÁ** el presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, instaurado por el señor JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA contra el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, cuyas pretensiones se encaminan a logar la protección de los derechos e intereses colectivos contemplados en los literales a)[1], c)[2], d)[3], e)[4], f)[5], g)[6], h)[7], j)[8], m)[9] y n)[10] del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, además del artículo 24 de la Carta Política y de la Ley 16 de 1972.

Con base en lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos presentado por el señor JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA, cuyas pretensiones se encaminan a logar la protección de los derechos e intereses colectivos contemplados en los literales a), c), d), e), f), g), h), j), m) y n) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, además del artículo 24 de la Carta Política y de la Ley 16 de 1972.

---

[1] *"El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias".*
[2] *"La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente".*
[3] *"El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público".*
[4] *"La defensa del patrimonio público".*
[5] *"La defensa del patrimonio cultural de la Nación".*
[6] *"La seguridad y salubridad públicas"*
[7] *"El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública"*
[8] *"El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna"*
[9] *"La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes"*
[10] *"Los derechos de los consumidores y usuarios".*

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al Representante Legal del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA en la forma indicada en el artículo 197 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO en la forma indicada en el artículo 197 del C.P.A.C.A.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS que represente al Ministerio Público ante este Despacho en la forma indicada en el artículo 197 del C.P.A.C.A.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al DEFENSOR DEL PUEBLO en la forma indicada en el artículo 197 del C.P.A.C.A.

SEXTO: VINCULAR a la presente acción popular al **C. R. PINARES DE GRANADA-P. H.**, a través de su Representante Legal, ubicada en la Avenida 10N No.16-02 del Municipio de Piedecuesta.

SÉPTIMO: NOTIFÍCAR PERSONALMENTE al Representante Legal del **C. R. PINARES DE GRANADA-P. H.,** el auto admisorio de la demanda conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del C.G.P.

OCTAVO: REQUIÉRASE al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes al notificación de la presente providencia, se sirva remitir al siguiente correo institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino a este Juzgado y al proceso de la referencia, copia de la siguiente documentación:

- Con relación al "**C. R. PINARES DE GRANADA-P. H."**:
    - Nombre del representante legal;
    - Correo electrónico donde se reciben notificaciones judiciales y;
    - Los números de teléfonos registrados.

NOVENO: INFORMAR a la entidad accionada y al vinculado, que tienen derecho a hacerse parte en el proceso, contestar la demanda y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los 10 días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO: MEDIDA CAUTELAR. La parte actora solicita, que se ordene al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA que: **i)** coloque avisos preventivos en braille y en idioma español, por el "*alto e inminente peligro*", dirigidos a la población con discapacidad visual; **ii)** coloquen avisos preventivos por el "*alto e inminente peligro*", dirigidos a los conductores que ingresen o salgan de la edificación del sitio de los hechos, que advierta del tránsito de personas con

discapacidad visual y; **iii)** requerir con mensaje de urgencia a la Oficina de Planeación del Departamento de Santander, un informe técnico sobre los hechos que motivan la presente acción popular. Lo anterior, con el fin de garantizar los principios de neutralidad e imparcialidad.

En primer lugar, debe decirse que el artículo 25 de la Ley 472 de 1998 ha previsto esta figura procesal, con el fin de que el Juez de conocimiento adopte las medidas necesarias tendientes a "*prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado.*"

La jurisprudencia del H. Consejo de Estado[11] ha previsto que el operador judicial puede adoptar estas medidas previas en las acciones populares, cuando "*cuente con elementos de juicio suficientes para fundamentar la convicción que está frente a una amenaza o una afectación tal del derecho que aguardar hasta el fallo supondría asumir el riesgo de configuración de un daño o afectación irreversible a los intereses litigados (periculum in mora) y a una reclamación con la seriedad y visos de legitimidad suficientes para respaldar una decisión anticipada (fumus boni iuris)*"[12].

Es decir, lo que se persigue con estas medidas es, hacer efectiva la protección prevista en la ley 472 de 1998, evitando que se concrete la configuración del daño o que, de estarse produciendo, no se prolongue por un término mayor[13].

En el caso concreto, tenemos que los hechos de la demanda hacen referencia a que el inmueble ubicado en la **Carrera 27 No. 29-145 del Municipio de Floridablanca**, denominado **CENTRO COMERCIAL PARQUE CARACOLÍ**, presuntamente, carece de los pompeyanos, requerido para conectar los dos extremos del andén, constituyendo un alto riesgo para las personas en situación de discapacidad visual que transitan por el sector.

Siendo así, este Despacho, luego de analizar el material probatorio allegado con la demanda, no evidencia de manera preliminar, que se configuren los elementos requeridos para acceder a la medida solicitada, toda vez que no existe elemento probatorio que lleve al convencimiento de la existencia de una amenaza o afectación a los derechos colectivos como lo advierte el actor popular, como tampoco que de no decretarla, se estaría causando una afectación irreversible a los intereses litigados y a una reclamación con la seriedad y visos de legitimidad suficientes para respaldar una decisión anticipada.

Empero, debe resaltarse que, en esta oportunidad sólo se ha realizado una aprehensión sumaria, esto es, una valoración inicial o análisis preliminar, que sólo comprendió un estudio

---

[11] H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016), C.P. GUILLERMO VARGAS AYALA. Radicación número: 73001-23-31-000-2011-00611-01(AP)A.
[12] Véase, H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, autos de 5 de febrero de 2015, Rad. No. 85001 23 33 000 2014 00218 01 (AP). C.P.: Guillermo Vargas Ayala; y de 12 de noviembre de 2015, Rad. No. 15001 23 31 000 2012 00122 01 (AP). C.P.: Guillermo Vargas Ayala.
[13] Véase H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, auto de 18 de julio de 2007, Rad. No. 08001-23-31-000-2005-03595-01(AP). C.P.: Ramiro Saavedra Becerra.

inaugural respecto de la alegada amenaza a los derechos colectivos, por lo que será con la totalidad de los elementos materiales de la litis, que se realizará un estudio integral de ellos.

Ahora bien, respecto del informe técnico solicitado a la Oficina de Planeación del Departamento de Santander debe decirse que, la misma no será decretada teniendo en cuenta que, ello resulta impertinente e innecesaria, en la medida que el Municipio de Floridablanca cuenta con personal competente e idóneo para certificar la información que estime en su oportunidad procesal ordene este Despacho.

En suma, se **NEGARÁ** la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

DÉCIMO PRIMERO: RESPECTO DEL AMPARO DE POBREZA. El Actor Popular solicita que se decrete el amparo de pobreza, debido a que solamente tiene los ingresos económicos requeridos para su manutención. En consecuencia, dice, no tiene los medios para sufragar los gastos que se generen en la presente demanda.

Al respecto, se tiene que el amparo de pobreza es una figura procesal, prevista en el artículo 151 del C.G.P. en virtud de la cual, se busca garantizar la igualdad entre las partes, otorgándose, por consecuencia, a la persona carente de recursos, el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, por tanto, su objetivo y/o finalidad es liberar al amparado de las cargas procesales de índole pecuniario que puedan presentarse durante el trascurso del proceso.

La jurisprudencia del H. Consejo de Estado[14] ha puesto de presente los presupuestos fácticos que se deben cumplir para que el operador judicial acceda al amparo solicitado: *"1. Que la persona se encuentre en incapacidad de atender los gastos del proceso. 2. Que los gastos del proceso no menoscaben lo requerido para la propia subsistencia de esa persona. 3. Igualmente que no haya menoscabo de lo previsto para las personas a quienes por ley se les debe alimentos. 4. La norma también contempla una excepción consistente en que si se pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, no habrá lugar al amparo solicitado."*

Con esta figura se pretende entonces, "*que el ciudadano que acude a la administración de justicia y se encuentre en situaciones extremas, no esté constreñido a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés."* [15]

En el presente caso, el Despacho encuentra que no hay viabilidad fáctica para acceder al amparo solicitado, toda vez que no se evidencia que en el curso del proceso se generen

[14] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Sub sección B Consejera Ponente Sandra Lisset Ibarra Vélez del 4 de febrero del 2016 Radicado No. 11001-03-25-000-2011-00574-00(2201-11)
[15] Ibídem.

gastos que estén a cargo del actor popular, ello pues, tanto el Decreto Legislativo 806 del 2020 como la ley 2080 de 2021 permiten que, a través de los medios tecnológicos se suplan gastos que anteriormente estaban a cargo del demandante. Sumado a lo anterior, por tratarse de una acción de carácter pública el Despacho debe dar impulso procesal de oficio.

DÉCIMO SEGUNDO: Por Secretaría de este Juzgado, OFICIESE a la Emisora de la Policía Nacional para que, en el término de cinco (05) días, realice la publicación que trata el artículo 21 de la ley 472 de 1998, en la que se comunique a la comunidad la existencia de la presente acción.

Parágrafo. El cumplimiento a la orden judicial proferida, deberá remitirse al siguiente correo institucional: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con destino a este Juzgado y al proceso de la referencia.

Finalmente, para contribuir al mejoramiento de la prestación del servicio judicial, le solicitamos diligenciar la siguiente encuesta de satisfacción que le tomará menos de 1 minuto: https://forms.office.com/r/44c5c9QcCt

J.P

NOTIFÍQUESE[16] **Y CÚMPLASE,**

[16] La Secretaria de este Juzgado deja constancia, que este Auto fue notificado en Estados Electrónicos de fecha **21 de enero de 2022**, conforme lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021 y, fijado en la página www.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e560322bcaf9c2ac7a98129c8f070914c069c9b2aa5fe73bac4e0290b4ea7e3**
Documento generado en 09/06/2022 11:00:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica